Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 30 de Noviembre último, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 336, del día 2 del actual, se saca á pública subasta, durante un período de 20 años, el aprovechamiento de productos maderables y leñosos de los montes «Pie Pajarón», «El Picuerro», «Prado Ciervo», «Tierra Muerta», «Sierra de Fuertescusa» y «Sierra de Poyatos», de la provincia de Cuenca, bajo el tipo de tasación de 372.622'78 y 214.384'08 pesetas y previo depósito de 104 666 33 y 50.817'87 pesetas, respectivamente, para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones al efecto pueden ser admitidas en este Gobierno civil hasta el día 18 de los corrientes.

Orense 10 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Pesas y medidas.—*Circular*

Próxima á girarse la visita periódica de pesas y medidas y enterado este Gobierno del poco celo que observan los Sres. Alcaldes no dictando disposición alguna á fin de que se observe el sistema métrico decimal, ordeno á dichas autoridades para que en el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, recojan por medio de sus agentes á los comerciantes é industriales que radiquen en sus municipios, todos cuantos instrumentos de pesar y medir que no estén autorizados por la ley, obligándoles á usar y tener las del sistema métrico con arreglo á la relación que se especifica.

Castigaré con todo el rigor que la Ley de pesas y medidas me autoriza en su art. 98 si en el recorrido de la provincia el funcionario encargado me denunciase al que no observase lo que se ordena en esta circular.

Relación de industrias al por menor.—Medidas de longitud.—
Un metro

Medidas de capacidad

Una medida de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de un centilitro, sean de madera ó de metal, para las transaciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal, para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en los establecimientos puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo. En caso contrario tendrán tantas series como exija la higiene y aseo.

Pesas

Una de diez kilogramos, otra de cinco kilogramos, otra de dos kilogramos, otra de uno y una serie de dos kilogramos, formada por una pesa de un kilogramo y otras de un kilogramo dividido.

Aparatos de pesar

Dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de diez kilogramos y otra de alcance máximo de dos kilogramos.

Industrias y comercios al por mayor.—Medidas de longitud.—
Un metro

Medidas de capacidad

Una medida de medio hectólitro, otra de dos decálitros, otra de un decálitro, otra de medio decálitro, otra de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal, para las transaciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal, para líquidos, si la naturaleza de estos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse en una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como la higiene lo exija.

Pesas

Dos pesas de veinte kilogramos, una de diez kilogramos, otra de cinco kilogramos, dos de un kilogramo, una de uno y otra de quinientos gramos, dos de doscientos gramos, una de cien gramos y otra de cincuenta gramos.

Aparatos de pesar

Una balanza ordinaria de alcance máximo de diez kilogramos, y otro aparato, ya sea balanza, báscula ó romana, con el cuál puedan hacerse pesadas de cincuenta kilogramos.

Todos los establecimientos que se hagan compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas y medidas y aparatos de pesar que en la anterior se expresa para una y otra clase de comercio.

La clasificación de establecimientos al por mayor y menor, se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.

Orense 10 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para proveer la vacante de Oficial segundo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, producida por jubilación del que la desempeñaba, resulta inapenable el art. 19 del Reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, que determina se atienda á la rigurosa antigüedad en orden de categorías y clases de las vacantes, cubriéndolas con los individuos de la Sección correspondiente, corriéndose los números de su escalafón, porque el actual Oficial tercero de la dicha plantilla carece de las condiciones administrativas que exige la Ley de Presupuestos de 1876.

Se hace, por tanto, preciso, por no haber tampoco excedentes de los que menciona el art. 20 del Reglamento citado, utilizar las prescripciones del art. 22, convocando á concurso de entrada; por lo expuesto.

S. M. el Rey (Q. D G.) se ha servido disponer se anuncie la convocatoria á concurso de entrada que prescribe el art. 22 del Reglamento de Sanidad exterior, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, á fin de proveer la vacante de Oficial segundo de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación, en la «Gaceta de Madrid», de la presente Real orden, puedan presentar sus solicitudes, debimente documentadas, en la Dirección general de Sanidad, los que aspiren al mencionado cargo, y reúnan las condiciones administrativas necesarias y además posean alguno de los facultivos que se mencionan en el art. 10 del referido Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

El empleo en las obras de los productos hidráulicos va siendo cada vez más general, y á él se debe en proporción no escasa el progreso que en los últimos tiempos han experimentado las artes de la construcción.

Hasta hace poco tiempo, España sido, con pocas excepciones, tributaria en esta parte, como en tantas otras, de la industria extranjera, más adelantada sin duda que la nuestra, pero también más favorablemente acogida entre nosotros, gracias á la intensa propaganda que de sus productos se ha hecho y á los estudios concienzudos de que los mismos han sido incesante objeto.

Con el renacimiento industrial que, por dicha, se ha notado en el país en los últimos años, ha coincidido el establecimiento de nuevas fabricas de productos hidráulicos que por su calidad pueden sostener hon-

rosamente la competencia extranjera, á la vez que las fábricas antiguas han recibido en muchos casos perfeccionamientos y mejoras.

Parece, pues, llegado el momento de que el Gobierno emprenda los experimentos y ensayos necesarios, tan severos y escrupulosos como sea preciso, para conocer de un modo fidedigno las cualidades y condiciones de nuestras cales hidráulicas y cementos, á fin de determinar, acertadamente y sin recelos, los que puedan emplearse, según las circunstancias que en cada caso concurran. Con ello, tiénese por seguro que podrán beneficiarse al par los intereses del Estado y de la industria nacional, que de tal suerte recibirá auxilio poderoso con el mejor y más difundido conocimiento de sus productos, la más adecuada manera de aplicarlos, y aun los perfeccionamientos en la fabricación á que por modo indirecto se dará lugar con estudios semejantes.

Cuéntase felizmente para llevar á término esta empresa, que no por ser modesta interesa menos al progreso industrial del país, con algunos trabajos realizados y con el Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción, que, montado con todos los elementos necesarios, es en este caso instrumento valioso que puede utilizarse con ventaja.

A fin de instruir debidamente los ensayos y experimentos necesarios, considérase que, á imitación de lo que se practica en otros países, convendrá encomendar en el nuestro este nuevo y delicado servicio á una Comisión compuesta de Ingenieros, que, por sus conocimientos en la materia y por su amor á cuanto significa verdadero progreso, han de constituir una garantía cierta de éxito en la empresa que se le confía.

En consideración á cuanto se ha expuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión encargada de estudiar las cales hidráulicas y cementos de producción nacional, en su relación con las aplicaciones que puedan tener en la construcción de las obras públicas.

Art. 2.° Compondrán la Comisión: el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; y como Vocales, el Profesor de Materiales de construcción de la misma Escuela, y otros señores Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que designará el Director general de Obras públicas, comprendiendo entre ellos a uno de los Ingenieros afectos al Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción.

Art. 3.° La Comisión deberá quedar constituída en el plazo de quince días, procediendo desde luego á redactar las propuestas é instrucciones necesarias para plantear el servicio relativo al estudio y experimentación de los productos hidráulicos nacionales y á la reunión de datos existentes. Estas instrucciones se elevarán al examen y aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 4.° Aprobada aquélla, quedará encargada la Comisión del planteamiento del servicio indicado, pudiendo al efecto su Presidente entenderse directamente con los Jefes de los distintos servicios de Obras públicas para todo cuanto creyese la Comisión necesario al mejor y más completo desempeño de su cometido.

Art. 5.° Los ensayos y experimentos que deban hacerse se realizarán por el Laboratorio Central y en obras del Estado, comprendiendo las que se hallen á cargo de Juntas especiales en que se encuentren las necesarias facilidades. La Comisión procurará dar á sus trabajos é investigaciones un carácter práctico y de inmediata y útil aplicación á las obras públicas.

Podrá igualmente la Comisión encargar á algunos de sus miembros la visita y estudio de las fábricas nacionales de productos hidráulicos.

Art. 6.° Los resultados se comunicarán á los Ingenieros Jefes de los servicios, en la parte que pueda serles útil, á medida que se conozcan, sin perjuicio de las rectificaciones que con estudio más detenido ó prolongado pudiera hacer necesarias. Dichos resultados sólo se harán públicos á instancia de los fabricantes interesados y previa la autorización de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 7.° Los gastos de ensayos y experimentos que se hagan en el Laboratorio Central de ensayos de materiales de construcción, se cargarán á los créditos destinados en presupuestos para dicha dependencia, y los que se verifiquen por las Jefaturas ó Direcciones de obras á los presupuestos respectivos de las mismas.

Los gastos de visita á las fábricas se cargarán al capítulo VIII, artículo 7.°, del Presupuesto vigente, partidas correspondientes á indemnizaciones para estudios de obras de aprovechamientos de aguas ó de puertos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 335.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 6 del actual, reorganizando bajo una Inspección central el servicio hidrológico de los ríos de la Península y el de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que el personal facultativo que ha de tener á su cargo los expresados servicios hidrológicos, se distribuya en siete Divisiones, con sujeción á las siguientes plantillas:

División del Ebro.

Un Ingeniero Jefe.
Seis Ingenieros subalternos.
Siete ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Cuatro Ingenieros Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Guadalquivir.

Un Ingeniero Jefe.
Cinco ídem Subalternos.
Siete ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Guadiana.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem Subalternos.
Seis ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Tajo.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro ídem Subalternos.
Cinco ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Duero.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Cuatro ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Miño.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Tres ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante.

Un Ingeniero Jefe.
Tres ídem Subalternos.
Tres ídem Aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un Delineante.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Examinado el expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Vinaroz, en esa provincia, solicitando autorización para establecer una báscula en la entrada del muelle del puerto de aquella ciudad:

Resultando el expediente tramitado con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que le son favorables los informes de todas las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La caseta para la báscula será de madera, de planta cuadrada, de dos metros de lado.

2.ª Ésta se hallará situada á treinta metros del murete de recinto de la casa-habitación del Torrero, medidos en la alineación del espaldón del dique de Levante.

3.ª La caseta se adosará por completo al espaldón de manera que no quede callejón entre éste y aquélla.

4.ª La plataforma de la báscula se establecerá al mismo nivel del piso actual, sin producir resalto sobre el mismo, y será de cuenta del Ayuntamiento la conservación del firme del muelle en una zona de tres metros alrededor de la báscula y de la caseta.

5.ª Los productos de la excavación para el establecimiento del mecanismo de la báscula, se extraerán fuera del dique en el mismo día en que se realice, de manera que no haya por la noche montón ninguno que interrumpa el tránsito.

6.ª El día que la báscula ó la caseta fueren un impedimento para la buena conservación del puerto, vendrá el Ayuntamiento obligado á destruir las obras ejecutadas.

7.ª Se ejecutará la obra en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión; y

8.ª El incumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al Ayuntamiento concesionario y á la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

(Gaceta núm. 337.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunció á traslado, por Real orden de 8 de Octubre último, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, sin que haya sido solicitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se declare desierto el concurso de traslado á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.

2.° Que se anuncie dicha vacante, por término de veinte días, para su provisión por concurso de ascenso.

3.° Las condiciones para poder aspirar á la referida plaza, así como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre último, dictada para el cumplimiento del ya citado art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre.

4.° Los concursantes elevarán sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, en el plazo mencionado en el párrafo 2.°, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 336.)

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de elección de Concejales de Pereiro de Aguiar, verificada el 8 de Noviembre próximo pasado; y

Resultando que el 1.º de dicho mes no se reunió la Junta municipal del Censo, y si se constituyó no hubo legalmente designación de interventores, pues según afirma el Secretario del Ayuntamiento, al folio 66 vuelto del expediente consignó en la lista de interventores únicamente los nombres que le dictó el Juez municipal, quien no era candidato proclamado ni tampoco individuo de la Junta:

Resultando que en el expediente electoral no constan designados los locales donde había de celebrarse la elección, ni tampoco que se hiciesen saber al público ocho días antes del señalado para la votación, apareciendo, por otra parte, probado al folio 12, que al notificar los nombramientos á los interesados no se les manifestó el local en que había de constituirse la Mesa electoral correspondiente:

Resultando que la Mesa de la sección y distrito del Centro no se constituyó en la sala capitular del Ayuntamiento, sinó en la casa del Secretario, según consta al folio 34 del expediente:

Resultando que la elección fué protestada por gran número de electores y por interventores de las Mesas en todos los distritos y secciones, afirmando que no se había verificado votación en ningún colegio, que no se reunió la Junta del Censo y se ignoraban los locales designados para la votación:

Resultando que, reproducidas estas protestas en la Junta general de escrutinio, los interventores D. Manuel Cantón y D. Manuel Fernández las estimaron procedentes, y en su virtud se opusieron al recuento y adjudicación de votos, manifestando su opinión contraria los otros dos interventores, que lo eran el Secretario del Ayuntamiento don Enrique Aydillo y el Concejal electo D. Manuel Fernández Cid:

Resultando que el Ayuntamiento resolvió en sesión de 24 de Noviembre desestimar las protestas:

Considerando que el domingo inmediato anterior al señalado para la elección debe el Alcalde anunciar por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones, para conocimiento del cuerpo electoral, é igual manifestación debe hacerse en las credenciales de los interventores, pues de otro modo ignorarían éstos el sitio á que habían de concurrir:

Considerando que la votación debe realizarse en la sala capitular, y si hubiera más de una sección en los locales de las escuelas públicas; pero de ningún modo en una casa particular, cuando hay suficiente número de aquéllas:

Considerando que las informalidades cometidas en la constitución de la Junta municipal del Censo, designación de interventores y de locales afectan á todos los colegios electorales:

Considerando que los Ayuntamientos carecen de competencia para resolver las reclamaciones que se entablen contra las elecciones:

Considerando que las disposiciones del título 4.º del Real decreto de adaptación determinan los trámites que deben observarse en las elecciones, reputándolos como requisitos indispensables de la verdad del sufragio:

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891;

Esta Comisión acuerda declarar nula la elección de Concejales de Pereiro de Aguiar, de que queda hecho mérito, y pasar á los Tribunales el tanto de culpa por las ilegalidades cometidas.»

Lo comunico á V. S. á los efectos que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 5 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández* —Sr. Gobernador civil.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Consejo de Estado

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Compañía del Ferrocarril de Medina á Zamora y de Orense á Vigo contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 23 de Junio de 1903, sobre pago de contribución por el restaurant de la Estación de Orense.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Diciembre de 1903.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

Leiro

El día 15 de los corrientes, de diez á once de la mañana, se dará principio en la Casa Consistorial de este término, ante la Comisión nombrada al efecto, á la subasta para el arriendo por el término de un año, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, del arbitrio municipal sobre degüello de reses para el consumo público, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente, en concepto de fianza provisional, en la Caja de depósitos ó en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 del referido tipo de 4 000 pesetas, que asciende á 200 pesetas.

Como fianza definitiva se consignará el 12 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones, que habrán de sujetarse al modelo que al final se extenderá, se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Comisión de subasta, desde las once á las diez y media de la mañana del expresado día 15, no siendo admisibles las que no cubran el tipo de 4 000 pesetas, los que carezcan de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional.

El rematante queda obligado á ingresar el importe del arriendo en la Depositaría de este Ayuntamiento, en cuatro plazos iguales: el primero, el día 5 de Febrero; el segundo, el día 5 de Mayo; el tercero, el 5 de Agosto, y el cuarto y último, el 5 de Noviembre del citado año de 1904.

Para el bastanteo de los poderes que hayan de exhibirse en este acto se designará un Letrado.

El pliego de condiciones y la tarifa á que se sujeta este arbitrio, contra el cual no se interpuso reclamación alguna, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leiro 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Modelo de proposición que se cita

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses para el consumo público de Leiro:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal núm....., que acompaña, ofrece por el arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses para el consumo público que saca á subasta el Ayuntamiento de Leiro, según edicto inserto en el «Boletín oficial» núm...., de..... de los corrientes, la cantidad de..... (en letra) pesetas; obligándose á cumplir cuanto se consigna en el pliego de condiciones. Acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de la fianza provisional.

Fecha y firma del licitador.

El día 15 de los corrientes, de once á doce la mañana, se dará principio en la Casa Consistorial de este término, ante la Comisión nombrada al efecto á la subasta para el arriendo, por el termino de un año, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, del arbitrio municipal sobre puestos públicos, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente, en concepto de fianza provisional, en la Caja de depósitos ó en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 del referido tipo de 5.000 pesetas, que asciende á 250 pesetas.

Como fianza definitiva se consignará el 12 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones que habrán de sujetarse al modelo que al final se extenderá se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Comisión de subasta, desde las once á las once y media de la mañana del expresado día 15, no siendo admisibles los que no cubran el tipo de 5 000 pesetas, los que carezcan de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional.

El rematante queda obligado á ingresar el importe del arriendo en la Depositaría de este Ayuntamiento en cuatro plazos iguales: el primero, el día 5 de Febrero; el segundo, el día 5 de Mayo; el tercero, el 5 de Agosto, y el cuarto y último, el 5 de Noviembre de 1904.

Para el bastanteo de los poderes que hayan de exhibirse en este acto, se designará á un Letrado.

El pliego de condiciones y la tarifa á que se sujeta este arbitrio, contra el cual no se interpuso reclamación alguna, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leiro 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Modelo de proposición que se cita

Proposición para optar á la subasta del arbitrio municipal sobre puestos públicos de Leiro.

D...., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal número...., que acompaña, ofrece por el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos que saca á subasta el Ayuntamiento de Leiro, según edicto inserto en el «Boletín oficial» número....., de..... de los corrientes, la cantidad de..... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir cuanto se consigna en el pliego de condiciones. Acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de la fianza provisional.

Fecha y firma del licitador.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de Verín y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia de demanda ejecutiva presentada en este Juzgado por el Procurador don Manuel Valcarce, á nombre de la señora doña Justa Oterino Pérez, viuda del señor don Urbano Moreno Méndez, por sí y representando á sus hijos menores de edad don Carlos, don José, don Mariano y doña Carmen, de doña María Moreno Oterino, asistida de su marido don Jesús Miñambres Fernández y de don Juan Moreno Oterino, todos mayores de edad, propietarios, Abogados el don Jesús y don Juan, y vecinos de esta villa, contra don Vicente Gómez Manso, casado, propietario y de la misma vecindad, sobre pago de la cantidad de veinte mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, que les adeuda por principal é intereses vencidos procedentes de préstamo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, con el valor dado á las mismas por los peritos nombrados:

Término de Verín

Pesetas

1.ª Una casa sita en la calle de la Cruz, de esta villa, señalada con el número quince, cubierta de teja, compuesta de planta baja, piso principal y parte de ella de segundo piso, la que se compone en la planta baja de una habitación destinada á horno, una cuadra con un lagar de piedra, un patio con dos alpendes muy deteriorados que

Pesetas

no ofrecen seguridad en el mismo, un pozo y un escusado; en el piso principal hay siete habitaciones, incluso cocina con un corredor que da al patio con escalera de piedra para bajar al mismo. En el segundo piso dos habitaciones y un corredor á la calle, todo en bastante mal estado, siendo la superficie de toda la casa y patio contiguo cinco áreas ochenta y dos centiáreas; linda derecha al entrar por la calle con patio y casa de don Manuel Valcarce, izquierda con la de don Pedro Vila y trasera con dos callejones de servicio, por los cuales también tiene entrada al patio y dicen dichos callejones uno al Norte y otro al Este: tasada en diez mil doscientas cincuenta pesetas ... 10250

2.ª Prado al nombramiento da Veiga, término de esta villa, su mensura veinticuatro áreas trece centiáreas; linda Norte camino, Este prado de don Pedro Vila, Sur de herederos de doña Josefa González y Oeste camino: valor mil sesenta y nueve pesetas.. 1069

3.ª Prado nombrado Mera, en el mismo término, cabida dieciséis áreas treinta centiáreas; linda Norte camino, Este más de herederos de Gregorio Pérez, Sur los de don Fidel Salgueiro y Oeste los de don Miguel Castro: valor setecientas cincuenta pesetas.......... 750

4.ª Otro prado á Veiga Nova, en el mismo término, cabida treinta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte más de herederos de Enrique Pérez, Este más de los mismos, Sur camino y Oeste herederos de Manuela Salgado: valor mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas.......... 1463

5.ª Labradío nombrado Espido, término de esta villa, cabida once áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte herederos de don Juan Manuel Villarino, Este más de herederos de don Clemente Pérez, Sur canella de agua y Oeste terreno de herederos de don Pedro Gómez: valor ciento sesenta pesetas......... 160

6.ª Al mismo sitio, labradío de cuarenta y dos áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte labradío de herederos de don Pedro Gómez, Este el de José Delgado, Sur el de herederos de don Agustín Mascareñas y Oeste Ramón Cerdeiriña: su valor ochocientas cuarenta pesetas......... 840

7.ª Otro á dicho sitio, de seis áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte más de herederos de don Urbano Moreno, Este los de don Agustín Mascareñas, Sur los de don Pedro Gómez y Oeste también: valor noventa y cuatro pesetas.......... 94

8.ª Al propio sitio, otro labradío, de dieciséis áreas ocho centiáreas; linda Norte más de los herederos de don Benito Ferro, Este los de Manuela Salgado, Sur los de don Urbano Moreno y Oeste los de don Pedro Gómez: valor doscientas setenta y cinco pesetas......... 275

9.ª El terreno de junto la Fuente, nombrada de Espido, de cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte más de herederos de Francisce Baamonde, Este y Oeste más de herederos de don Clemente Pérez y Sur los de don Vicente Fernandez: su valor ochenta pesetas......... 80

10. A dicho Espido, labradío de siete áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte herederos de don Miguel Castro, Este los de don Julián Toubes, Sur el de los de don Francisco Barazal y Oeste el de los de don Pedro Gómez: valor ciento veinte pesetas... 120

Término de Quizanes

11. A Quinta, poula de trece áreas cuarenta y una centiáreas; linda Norte más de José Boo, Este de José Veiga, Sur herederos de don Camilo Rodríguez y Oeste mas de herederos de don Pedro Gómez: valor sesenta pesetas... 60

12. Otra poula á dicho sitio da Quinta, de seis áreas setenta centiáreas; linda Norte más de herederos de don Camilo Rodríguez, Este los de don Juan Antonio Alonso, Sur el de herederos de don Pedro Gómez y Oeste senda de servicio: valor treinta pesetas......... 30

13. Poula as Toélas, de cuatro áreas veintiséis centiáreas; linda Norte con más de herederos de don Tomás Meiriño, Este y Oeste camino y Sur más de herederos de Francisco Baamonde: valor veintiuna pesetas......... 21

14. Poula á Jacuca, de siete áreas doce céntiáreas; linda Norte labradío de herederos de don Agustín Mascareñas, Este camino, Sur más de Agustín Rodríguez ó sus herederos y Oeste los de don José Fuentes: valor treinta pesetas......... 30

15. Poula al mismo nombramiento, de once áreas treinta y nueve centiáreas; linda Norte herederos de doña Matilde Justo, Este más de don Carlos Manso, Sur y Oeste herederos de don José Romero: valor cuarenta y cinco pesetas......... 44

16 Al propio sitio, poula de dos áreas y dos centiáreas; linda Norte más de Juan González, Este de herederos de don José Romero, Sur el de José Alvarez y Oeste el don Carlos Manso: valor seis pesetas......... 6

17. Poula á Jacuca, de cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte más de Antonio Pérez, Este la de los herederos de doña Matilde Justo, Sur muro y Oeste herederos de Benito Dionisio: valor quince pesetas......... 15

Término de Pozos

18. A Rivalta, labradío de diecinueve áreas; linda Norte más de herederos de don Miguel Castro, Este los de don Pedro Gómez, Sur los de don Julián Toubes y Oeste más de herederos de Torcuato García: valor doscientas cinco pesetas......... 205

19. Al mismo sitio, poula de cuatro áreas sesenta centiáreas; linda Norte terreno de herederos de don Ramón Delgado, Este y Oeste los de don Urbano Moreno y Sur los de Francisco Baamonde, valor cuarenta y cinco pesetas.... 45

20. Al propio nombramiento, poula de once áreas cuarenta centiáreas; linda Norte herederos de don Pedro Gómez, Oeste y Sur labradío de don Urbano Moreno ó sean sus herederos y Este viña de don Manuel Valcarce: valor cien pesetas......... 100

21. Labradío os Raposos, de trece áreas cuarenta centiáreas, linda Norte, Este y Oeste muro y Sur don Amaro Refojo: valor cuarenta pesetas......... 40

22. A Fradeira, labradío de nueve áreas treinta y ocho centiáreas; linda Norte terreno de herederos de Isidro Estévez, Este camino, Sur terreno de dichos herederos y Oeste camino también: su valor ciento veinticinco pesetas. 125

23. Al mismo sitio otro de tres áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte más de herederos de Isidro Estévez, Este también, Sur más de herederos de don José Romero y Oeste muro: valor cincuenta pesetas......... 50

24. A Seara, otro de siete áreas trece centiáreas; linda Norte y Este terreno de los herederos de don Gregorio Fuentes, Sur y Oeste los de Agustín Alvarez: valor ciento veinte pesetas......... 120

25. Otro á Lagos da Cortiña de siete áreas; linda Norte de herederos de Amaro García, Este más de herederos de don Gregorio Fuentes, Sur camino y Oeste el de los herederos de Fray Nicolás Pérez: valor cincuenta pesetas......... 50

26. Otro al sitio de Vaira, de cinco áreas; linda Norte más de herederos de don Pedro Gómez, Este arroyo, Sur terreno de herederos de Martín Soutelo y Oeste camino: valor treinta pesetas......... 30

27 A Seara, labradío de cincuenta áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte terreno de los herederos de don Eugenio Pérez, Este sendero, Sur más de herederos de don Francisco Meiriño y Oeste los de don Miguel Fariñas La atraviesa un camino que va á Villaza: valor seiscientas treinta pesetas......... 630

Término de Quizanes

28 Labradío al sitio del Perú, término de Quizanes, de dieciséis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte terreno de herederos de doña Teresa Reigada, Este más de herederos de don José Romero, Sur el de herederos de don Agustín Mascareñas y Oeste carretera que de Verín va á Cháves: valor ciento ochenta pesetas......... 180

Suman dieciséis mil ochocientas ochenta y tres pesetas......... 16882

Las personas que les interese hacer postura á las expresadas fincas se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente á las diez de su mañana, que es el señalado para el remate, las que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación y hará remate á favor del mejor postor. Se advierte que de dichas fincas no presentó el ejecutado títulos de propiedad, pero constan inscritas á su favor en el Registro con fecha ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, previniendo á los licitadores deberán conformarse con esta manifestación y no tendrán derecho á exigir títulos algunos, no admitiéndoseles después del remate ninguna reclamación respecto de este particular, y que para tomar parte en la subasta tienen los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Verín siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Leopoldo Barjacoba.

IMPRENTA DE A. OTERO.

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.